

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2013.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA R.T. – CIENCIAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que “*estando el juego parado a causa de un lateral quedaron dos jugadores (una de cada equipo) enganchados. Es entonces cuando se acercan varios jugadores de cada equipo y dos de ellos se dan puñetazos mutuamente. Ambos estaban de pie y no hubo lesiones apreciables. Como consecuencia de ellos expulsó a los dos jugadores que son: Unai LASA, licencia nº 50361 del Gernika RT y Manuel MAZO, licencia nº 50018, del Club Ciencias Rugby*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como Falta Leve 3 correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Unai LASA y Manuel MAZO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que ambos jugadores no han sido sancionados con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Gernika R.T., Unai LASA, licencia nº 50361**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Ciencias Rugby, Manuel MAZO, licencia nº 50018**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Gernika RT. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Ciencias Rugby. (Art. 104 del RPC).



B.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA R.E. - HERNANI C.R.E

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la fecha del 30 de septiembre de 2013, tiene entrada en este Comité escrito del Club Hernani CRE reclamando alineación indebida del equipo del Ordizia R.E. en el encuentro de División de Honor de la 3ª jornada disputado en Ordizia el pasado día 28 de septiembre contra su club, debido a que en el minuto 47 el jugador del Ordizia R.E. Thomas HEARNE, licencia nº 50019 (marcado en el acta como no seleccionable), entró en el terreno de juego sustituyendo al jugador nº 1, estando alineados ya desde el inicio, según consta en el acta, 4 jugadores no seleccionables: nº 3, Vaughan LOMAS; nº 5; Jamie CHAPMAN; nº 8, Richard MUAGUTUTIA y nº 15, Heinrich STEIL. Solicita que el Comité Nacional de Disciplina Deportiva actúe en consecuencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, en base a los hechos denunciados por el Hernani Club de Rugby, procede la incoación de procedimiento ordinario para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o practicar pruebas antes del día 9 de octubre de 2013.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a la denuncia formulada por el Hernani Club de Rugby, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del **día 9 de octubre de 2013**.

C.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CIENCIAS RUGBY – ORDIZIA RE

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 25 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 25 de Septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de alegaciones del Club Ciencias Rugby manifestando que lo reflejado por parte del Delegado Federativo no se corresponde con la realidad de lo ocurrido. Indica que puede visionarse el encuentro en la web www.deportesevilla.tv en donde se encuentra grabado el partido en un apartado que tiene la página sobre el Ciencias.

Añade que no es cierto que el Delegado de Campo incumpliera sus obligaciones y que el Delegado del equipo Ciencias Rugby realizara gestos ostensivos protestando decisiones del



árbitro principal y del árbitro asistente. Todo ello se puede comprobar en las imágenes que demuestran la ausencia en la voluntariedad que el árbitro imputa a la acción descrita. También informa que si algunos jugadores, tras ser sustituidos, permanecieron en el área técnica se debió a que necesitaban tratamiento fisioterapeuta y muscular.

Por otra parte indica que el jugador que se encontraba en la pista de atletismo sí había participado en el encuentro. Era “*Nono BELTRÁN*” que fue sustituido a los 30 minutos y se duchó tras ser sustituido, por lo que estaba vestido de calle.

Sobre que algunos recoge-pelotas suministraron agua indica que este hecho se produjo cuando los jugadores del banquillo fueron enviados a calentar por parte del entrenador por lo que no podían ejercer su labor de aguador.

También informa que la persona que se sentó en el banquillo en la segunda parte fue el preparador físico que fue a consultar las molestias de uno de los jugadores que estaba siendo tratado en el área técnica, por sangre.

Sobre las manifestaciones que se ponen en boca del Secretario del Club indica que son inciertas pues lo que dijo fue en tono suave que se debería invertir más en curso de árbitros dentro de una conversación entre personas que mantienen una amistad de largo tiempo y nunca en el tono que se recoge en el informe.

Añade que ha de tenerse en cuenta que se trata del primer encuentro de la temporada, que las actuaciones han sido aisladas y que no han afectado en modo alguno el transcurso normal del partido. Por ello solicita el sobreseimiento del expediente con el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Del informe del Delegado Federativo, se desprende que el Delegado de Campo no cumplió lo que se establece en el Art. 52 b) del RPC, ya que permitió el acceso a la zona técnica y a la zona de protección del recinto de juego de personas no autorizadas a estar en estos lugares.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 97 b) del RPC el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 52 para el Delegado de Campo deben ser sancionadas como Falta Grave 1 con inhabilitación del cargo por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses.

Además a los clubes de los delegados sancionados se les debe imponer multa de 200 a 500 euros.

En la imposición de las sanciones que correspondan se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el Delegado de Campo no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes de inhabilitación a D. Daniel MEJIAS, licencias nº 50084 del Club Ciencias Rugby que ejerció las funciones de Delegado de Campo (Art. 97 b en relación con el 52 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los artículos 76 y 78 del RPC.



SEGUNDO.- Imponer multa de 200 euros al Club Ciencias Rugby (Art. 97 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2013.

TERCERO.- Amonestación al Club Ciencias Rugby. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO INDEPENDIENTE SANTANDER – CRC MADRID

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 25 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 25 de Septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de alegaciones del Club Independiente Santander informando que la presencia del Delegado Federativo en el encuentro fue algo más que molesto durante todo el partido. Parecía más un inquisidor que un hombre de rugby. Informa que:

“Sobre los hechos que se le atribuye a Tristán MOZIMAN que actuaba como espectador, tenemos que decir que la botella de agua de plástico en ningún momento fue lanzada hacia el linier sino que fue hacia el suelo del campo sin ninguna intención de hacer daño ni impactar con ninguna persona.

Sobre la entrada al campo del Entrenador en dos ocasiones, la primera vez fue en la zona de balón muerto y con el juego parado esperando a recibir una transformación de un ensayo sin más trascendencia aprovechando la ocasión para dar agua a los jugadores pues hacia más de 26 grados.

Que en la primera ocasión el entrenador Brad MOOAR que es neozelandés no entendió al Delegado Federativo pues es extranjero, en la segunda ocasión fueron 15 segundos para dar un consejo a un jugador. El partido estaba parado. Saliendo inmediatamente.

Sobre la entrada de Nemesio OCHOA que actuaba como espectador, sí es cierto que entro a la zona que hay entre la valla separatoria y la línea de touche, que no hizo declaración alguna y que en ese momento terminó el partido.

Que cuando terminó el partido y después del reglamentario pasillo entraron al campo diferentes personas y no por eso son entrenadores de nuestro clubs, Patrocinador, Presidente, entrenadores y delegados de ambos equipos.

Que el Delegado federativo saca conclusiones erróneas y creemos que no están para eso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del contenido del acta arbitral y del informe del Delegado Federativo queda acreditado que el entrenador Tristan MOZIMAN, estando en la grada lanzó una botella de agua a



un árbitro auxiliar sin llegar a impactarle. Las alegaciones del Club Independiente sobre que la botella fue lanzada hacia el suelo, sin ninguna intención de hacer daño ni impactar con ninguna persona, no pueden ser tenidas como favorables al regir para este Comité la presunción *iuris tantum* de la que gozan las declaraciones de los árbitros o delegados federativos, sin que en el caso que tratamos éstas hayan quedado desautorizadas con la aportación de pruebas en contrario que así lo acrediten.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 del RPC cuando una persona sujeta a la competencia disciplinaria de la FER comete algún hecho, actuando como entrenador, que sea considerada como una infracción al RPC, será sancionado de acuerdo con lo previsto para dicha infracción. En el caso que tratamos D. Tristán MOZIMAN tiene la consideración de entrenador por lo que debe ser sancionado como tal.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores tendrán la misma tipificación para sus faltas que las señaladas para los árbitros. Por ello teniendo en cuenta que el Artículo 94 e) establece como infracción Grave 3 la agresión a los jueces de lateral y que dicha conducta se ha producido en el caso que tratamos **en grado de tentativa**, de acuerdo con el art. 108 del RPC procede graduar ponderadamente la sanción correspondiente en la aplicación de la sanción que corresponde. En base a ello este Comité considera que la sanción que corresponde imponer al entrenador D. Tristán MOZIMAN debe ser de 7 encuentros de suspensión.

Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC.

En la imposición de las sanciones que corresponde también se tiene en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deberán ocupar el sitio asignado durante el encuentro. El entrenador del Club Independiente Santander, Brad MOOAR, ha abandonado en varias ocasiones durante el desarrollo del encuentro el área técnica de su equipo, penetrando en el terreno de juego. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado como falta grave de suspensión de un (1) mes a cuatro (meses).

Además el Club del entrenador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros.

En la imposición de las sanciones que correspondan se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al entrenador del Independiente de Santander, Tristan MOZIMAN, con suspensión por siete (7) encuentros oficiales por comisión de Falta Grave 3 en grado de tentativa (Art. 94 e en relación con el 95, 100 y 108 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los artículos 76 y 78 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar al Entrenador del Independiente de Santander, Brad MOOAR, con suspensión de la vigencia de su licencia deportiva por un (1) mes por comisión de Falta



Grave por incumplimiento de lo previsto en el Art. 95 del RPC. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los artículos 76 y 78 del RPC.

TERCERO.- Imponer al Club Independiente de Santander multa de 400 (200 + 200) euros de acuerdo con lo previsto en el Art. 95 del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2013.

CUARTO.- Dos Amonestaciones al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID – GETXO R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Delegado Federativo informa que el entrenador del Getxo R.T., Todd DAMMERS con tarjeta de identidad nº Y2794635B, antes del inicio del encuentro se negó en varias ocasiones en las que se le requirió a firmar el acta del encuentro. Cuando lo hizo, justo cuando faltaban dos minutos para el comienzo del partido, rompió el bolígrafo que se le había dejado para que firmar tirándolo a los pies del Delegado Federativo.

También informa que en tres ocasiones durante el transcurso del encuentro penetró en el recinto de juego para dar instrucciones a sus jugadores, pese a que el Delegado de Campo y el delegado de su propio equipo le indicaron que saliera del campo haciendo caso omiso a la advertencia.

Añade que durante un momento del encuentro el entrenador del Getxo R.T., Todd DAMMERS, se situó en la tribuna, justo a su lado, indicándole que hiciese su trabajo culminado la frase con “*fuck you*”. Repitiendo a continuación en tres ocasiones “*fuck you* y “*fuck off*” Al finalizar el encuentro el referido entrenador se dirige otra vez hacia él con actitud poco cordial y entre frases le vuelve a decir “*fuck you*”.

El informe del Delegado Federativo ha sido trasladado a los dos clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, en base a lo informado por el Delegado Federativo, procede la incoación de procedimiento ordinario para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o practicar pruebas antes del día 9 de octubre de 2013.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el Delegado Federativo, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del **día 9 de octubre de 2013**.



F).- RECLAMACIÓN DEL CAR SEVILLA SOBRE DEUDA DEL CLUB CIENCIAS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CAR Sevilla informando que el club Ciencias Rugby les ha remitido un escrito proponiéndoles una forma de pago de la deuda pendiente por importe de 9.364,88 euros correspondiente a los derechos de formación de los jugadores Juan Domínguez Serrano, Javier Martínez Peña y Alberto Moreno Gallardo. La fórmula propuesta por el Club Ciencias Rugby consiste en abonar de forma inmediata (en 24 horas) por transferencia bancaria el 50% de la deuda y el resto mediante el libramiento de un pagaré con vencimiento el 20 de febrero de 2014. El Club CAR Helvetia informa que ha respondido al club Ciencias Rugby que acepta la oferta, pero que en la fecha del 2 de octubre aún no han tenido respuesta del referido club.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Este Comité se da por enterado del acuerdo que se ha producido entre ambos clubes para satisfacer la cantidad adeudada (9.364,88 euros) por el club Ciencias Rugby al CAR Helvetia, consistente en el pago inmediato (en 24 horas) del 50% de la referida cantidad y del libramiento de un pagaré por el resto de la deuda con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2014.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar al Club Ciencias Rugby que proceda a cumplir lo acordado con el club CAR Helvetia, que consistente en el pago inmediato (en 24 horas) del 50% de la cantidad adeudada (9.364,88 euros) y del libramiento a favor del CAR Helvetia de un pagaré por el resto de la deuda con fecha de vencimiento el día 20 de febrero de 2014. Este cumplimiento deberá ser comunicado por ambas partes a este Comité que en su próxima reunión, que tendrá lugar el día **9 de octubre de 2013**, tomará conocimiento del mismo y que en caso de incumplimiento procederá a la suspensión de la inscripción del club Ciencias Rugby en la competición de División de Honor (Art. 86 del Reglamento General de la FER).

G).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, VRAC QUESOS ENTREPINARES – APAREJADORES BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes VRAC Quesos Entrepinares y Aparejadores Burgos en los que manifiestan que están de acuerdo en que el encuentro de la 1ª Jornada del Grupo A (Norte) de Primera Nacional, prevista su disputa en el calendario en la fecha del 13 de octubre de 2013, se celebre el día 1 de noviembre de 2013



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Jornada del Grupo A (Norte) de Primera División Nacional, VRAC Quesos Entrepinares contra Aparejadores Burgos se celebre el día 1 de noviembre de 2013.

H).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, FÉNIX CR – PONENT RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el Punto D) del acta de este Comité de fecha 11 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Hasta la fecha no se ha recibido en este comité acuerdo de ambos clubes para la celebración del encuentro teniendo en cuenta lo establecido en el art. 48 del RPC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en Art.148 del RPC para que pueda ser cambiada de fecha de celebración un encuentro debe existir acuerdo de los dos clubes contendientes. Por consiguiente ambos clubes deben buscar una fecha para la disputa de este encuentro que pretenda aplazar.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar a ambos clubes, Ponent R.C. y Fenix C.R. que si pretenden aplazar el encuentro de la primera jornada de Primera Nacional, Grupo B, Fenix C.R. – Ponent R.C. han de buscar, para su celebración, una fecha en la que estén de acuerdo ambos clubes.



D.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BULACIO, Leonardo	LBB50018	Independiente Sant.	29/09/2013
PUENTE, Luis Antonio	LPR50036	Independiente Sant.	29/09/2013
LOMAX, Vauchan	VL50053	Ordizia R.E.	28/09/2013
ARRAZTOA, Iker	IA50194	Ordizia R.E.	28/09/2013
LEONET BALERDI, Iñaki	ILB50124	Hernani C.R.E.	28/09/2013
SANZ, Ruben	RS52232	U.E. Santboiana	29/09/2013
BARMOSE, Javier	JB52700	U.E. Santboiana	29/09/2013
VILLANUEVA, Ignacio	1215722	C.R. Cisneros	29/09/2013
FERNÁNDEZ, Sergio	SFG50025	VRAC Valladolid	28/09/2013
ABOTIZ, V.	16078972V	Getxo R.T.	28/09/2013
BARLOW, D	806246	Getxo R.T.	28/09/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 2 de octubre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA